

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Buga - Seccional Cali
Enviado el: jueves, 17 de enero de 2019 03:33 p.m.
Para: catherinemejia@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; vanessa reyes guerrero; recepcion@edured.edu.co; director@edured.edu.co; administrativo@edured.edu.co
Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE ACCIÓN DE TUTELA
Datos adjuntos: AUTO INTERLOCUTORIO 1RA No.007 RAD.2019-00004-00.PDF; RAD.2019-00004-00 TUTELA.PDF

Buga (V), enero 17 de 2019

Doctora

CATHERINE MEJÍA BEDOYA

1

Abogada Judicial del señor Jairo Alberto Diaz Ceballos

Correo: catherinemejia@hotmail.com

Buga – Valle del Cauca

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co – vigilancias3@gmail.com

Cali – Valle del Cauca

Señores

EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2

Por medio de la presente me permito **NOTIFICARLE**: que dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** propuesta por la abogada judicial del señor **JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.800.088 contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**; radicada por este despacho bajo el No. 2019-00004-00, se profirió Auto Interlocutorio Primera Instancia No. 07 del 17 de enero de 2019. FOR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

ANEXO COPIA DE LA SOLICITUD Y DE LA PROVIDENCIA.

3

Atentamente,

MARÍA CAMILA MARÍN BALANTA
Citadora

4



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061
Email: j03ccbuga@cendo.ramajudicial.gov.co
Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez la acción constitucional de la referencia, informándole que se allegó de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Buga (V), enero 17 de 2019


DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.07

Primera instancia

Radicación: 76-111-31-03-003-2019-00004-00

Motivo: Admisión Acción de Tutela.

Accionante: Jairo Alberto Díaz Ceballos

Apoderada: Catherine Mejía Bedoya

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y otro

Buga (V), diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la apoderada judicial del señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.088 contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA y EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; por la presunta vulneración de su derechos fundamentales al debido proceso administrativo en concurso de méritos, derecho a la defensa, habeas data, trabajo e igualdad.

Razón por la cual y una vez revisada la misma, el despacho encuentra que la solicitud de tutela reúne los requisitos mínimos que contemplan la Constitución y la Ley.

Como quiera que la parte accionante demanda una medida provisional que, de acuerdo a lo esbozado en el acápite correspondiente, procura de manera inmediata que: "sea suspendida la realización del prueba de conocimientos del concurso de méritos destinada a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios que se realizarán el día 03 de febrero del presente año", el Despacho no accederá a dicha medida, pues no se advierte adecuada, necesaria ni proporcional, toda vez que el término para fallar esta clase de acciones constitucionales resulta ser breve (10 días), siendo en consideración del legislador nacional un término efectivo para salvaguardar derechos fundamentales, suficiente para decidir de fondo sobre la cautela invocada.

Por otro lado, habrá de vincular al presente trámite constitucional, a todas las personas que se inscribieron en el concurso de méritos destinados a la conformación del registro seccional de elegible para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (convocatoria No.04), adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por los efectos que el fallo pueda conllevar.

En Consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga,



Juzgado Tercero Civil del Circuito
 Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061
 Email: [3ccbuaga@coendolr.amajudicial.gov.co]

Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No.07 del 17 de enero de 2019 - Radicación 76-11-31-03-003-2019-00004-00

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite preferencial y sumario la solicitud de amparo Constitucional advertido.

SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales que se aportan con la misma y todas aquellas que legalmente se traigan con ocasión del presente proceso.

TERCERO: SOLICITAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, rendir un completo y detallado informe sobre los hechos de la solicitud de la tutela. Para efecto de lo anterior se les remitirá copia de la misma y sus anexos; el informe solicitado habrá de ser rendido en el plazo improrrogable de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), de la misma manera se advierte que dentro del mismo término podrán aportar las pruebas que desee hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la apoderada judicial del señor **JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

QUINTO: VINCLAR al presente trámite constitucional, a todas las personas que se inscribieron en el concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de elegible para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (convocatoria No.04), adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; para lo cual se le concede un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación que se les haga de la presente providencia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud de tutela.

SEXTO: Para cumplimiento del numeral 5º de esta providencia **ORDENAR** al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, publique la presente providencia en la página web incluyendo la solicitud de tutela, y así las personas vinculadas pueden intervenir y ejercer su derecho a la defensa en la presente acción.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **CATHERINE MEJIA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.064.933 y T.P No. 211.561; para que actúe dentro del presente trámite constitucional en representación del señor **JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS**.

OCTAVO: NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a las partes.

CÚMPLASE

El Juez,

Mem/Dgz

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

CATHERINE MEJIA BEDOYA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
ABOGADA LITIGANTE

Guadalajara de Buga, 16 enero de 2019

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA (reparto)
Buga - Valle

Ref.: Poder especial.


JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 14.800.088 de Tuluá, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del Derecho **CATHERINE MEJIA BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 115.064.933 y tarjeta profesional 211.561 del C. S. de la J., para que en mi nombre presente, tramite, solicite documentación pertinente, gestione y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA en contra de las entidades RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA vinculando a EDUREO RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, toda vez que me están vulnerando los derechos al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO y DERECHO A LA IGUALDAD.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, resumir, conciliar, impugnar, iniciar el incidente de desacato y todas las demás actuaciones señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,


JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS
C.C. No. 14.800.088 de Tuluá

Acepto.


CATHERINE MEJIA BEDOYA
C.C. No. 115.064.933
T.P. 211.561 del C. S. de la J.



ACUERDO No. CSJVA17-71
6 de octubre de 2017

"Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes y la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo

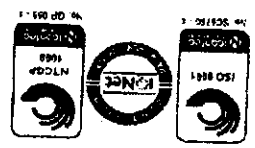
1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, Acuerdo PSA15-10445 de 2015.
La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

- ✓ Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).



Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Carcedo
Teléfax (92) 8980800 Exi 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

19
20

2.2.Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262403	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	7	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
262404	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
262406	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
262407	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
262408	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuo de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262409	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262410	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262411	Bibliotecólogo de Tribunal	Nominado	Título de formación profesional universitaria en bibliotecología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262413	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262414	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
262415	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262416	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
262417	Conductor de Tribunal	3	Tener título en educación media, tener licencia de conducción categoría B2, C2 y un (1) año de experiencia relacionada.
262418	Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

262419	Escritura de Circuito de Centros de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada y haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262420	Escritura de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada y haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
262421	Escritura de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
262422	Escritura de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262423	Escritura Municipal de Centros de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262424	Oficial Mayor o sustitutor de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
262425	Oficial Mayor o sustitutor de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
262426	Oficial Mayor o sustitutor de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios y de Apoyo	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262429	Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional, un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
262430	Oficina de Servicios	12	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
262431	Oficina de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.
262432	Profesional Universitario de Oficina de Circuito y Municipales de Elección de Sentencias	17	Título de formación universitaria en administración de empresas, administrador público o ingeniería industrial y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
262433	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Elección de Sentencias	12	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada.
262434	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Elección de Sentencias	17	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
262435	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
262436	Profesional Universitario de Tribunal (Excepción, Despachos de Magistrados)	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
262438	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Carrera 4º No. 12-04 - Piso 1º Palacio Nacional Plaza Calcedo
 Teléfax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

27

262439	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.
262442	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
262443	Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
262444	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262445	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262446	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
262447	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de postgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de postgrado en la modalidad de doctorado o post doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendán acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

Únicamente tendrán la posibilidad de inscribirse a un solo cargo y en un solo de los Consejos Seccionales convocantes.

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

3.2. Material de inscripción

El formulario dispuesto en el aplicativo de inscripción al concurso deberá diligenciarse, ingresando por la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informar en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017, las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 am y finalizando el 23, a las 5:00 pm, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicita y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entregas de documentación por medios físicos, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula este en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media. Para los cargos que requieran título profesional en Ingeniería o de figuras de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

Carretera 4º No. 12-04 - Piso 1º Palacio Nacional Plaza Catedo
Teléfax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

W

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y específica:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la Ingeniería o de algunas de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente"

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma.

En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo).

No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cédula o catedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o catedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma legible y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicial, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo.

El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1 No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2 No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
- 3.6.3 Estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del

Carrera 4º No. 12-04 - Piso 1º Palacio Nacional Plaza Calcedo
Teléfono (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

- 3.6.4. Inscripción extemporánea.
- 3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).
- 3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión.

Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículo 164 - 4, LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional.

La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos.

(ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de ciencias humanas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Carretera 4º No. 12-04 - Piso 1º Palacio Nacional Plaza Calcedo
Teléfono (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional.

i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos. (Eliminatoria)

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Los citados recursos deberán presentarse por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro

Concluida la etapa clasificatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

Los Registros de Elegibles empezarán a registrarse una vez se hayan agotado o perdido vigencia los actualmente existentes.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

Publicada la vacante, en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que estas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 157 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya

27

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Igualmente se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra de los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expide después de la admisión al concurso.

fue posicionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posicionado en el cargo al cual concursa, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elecciones, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

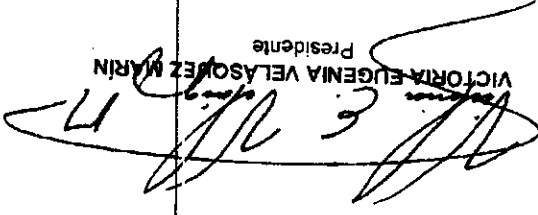
Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y en los edificios en donde funcionan Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

VEVM/sa/saj/mc

26

Buga, Valle Octubre 24 de 2018.

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Cali, Valle

REF: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Cordial saludo,

Comedidamente me permito solicitar la VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION adjuntada con razón al concurso correspondiente al ACUERDO NO CSJVAA17-71 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017, MODIFICADO POR EL ACUERDO CSJVAA17-73 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017 Y CSJVAA17-76 DE OCTUBRE 23 DE 2017, del cual quedé inscrito satisfactoriamente bajo el código de inscripción N° 21, para el cargo de Secretario Municipal código de cargo: 295000 y secuencial 262441, con citación a presentar prueba de conocimiento en la ciudad de Buga.

Como quiera que el día de 24 de octubre del año que calenda, fui notificado a través de las publicaciones de la página web de la Rama Judicial, sobre la RESOLUCIÓN CSJVAR18-680 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, "por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca" y que en listado anexo No 2 rechazados, figuro de la siguiente manera:

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Causal de Inadmisión
VALLE DEL CAUCA	14800088	DIAZ CEBALLOS JAIRO ALBERTO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	2

Ahora bien la causal de inadmisión se encuentra referida en los siguientes ítems

CAUSALES DE RECHAZO SERÁN CAUSALES DE RECHAZO, entre otras:

3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.6.3. Estar incurso en causas de inhabilidades e incompatibilidades. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

3.6.4. Inscripción extemporánea.

3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

Una vez evaluada cada una de las causales a que hace hincapié el numeral segundo objeto por el cual fui rechazado del concurso, me permito indicar que no comparto tal apreciación toda vez que de manera muy respetuosa solicito ser revisados minuciosamente los documentos adjuntados a mi inscripción que sustentan lo siguiente:

Referente al tiempo de experiencia relacionada, me permito indicar que me encuentro vinculado a esta institución desde el 10 de octubre de 2007, según la certificación del S.G.TALENTO HUMANO KACTUS HR de la Rama Judicial, por lo cual en términos de tiempo serían a la fecha de la inscripción al concurso 10 años de experiencia cumpliendo de esa manera uno de los requisitos exigidos para tal fin.

Corroborando los requisitos exigidos para el cargo de Secretario Municipal, el día 29 de agosto de 2008, recibí mi título profesional como abogado y la tarjeta profesional N° 173.318 del C.S.J., por lo cual en términos de experiencia serían 9 años, llenado el segundo de los requisitos.

Que al momento de las inscripciones sobre el citado concurso de méritos, adjunte dicha documentación que acreditaba estas calidades, significando así que tengo más del término determinado para el cargo que me postulé.

23

En razón de lo anterior solicito sea revisada la documentación anexada en mi inscripción; para que se modifique tal decisión de Rechazo y en su lugar se me incluya en la respectiva lista de admitidos del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para acreditar lo referido me permito adjuntar diploma de título profesional de abogado y certificación laboral de la rama judicial, certificación de inscripción, constancias laborales, copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, donde se reafirma lo manifestado.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Atentamente,


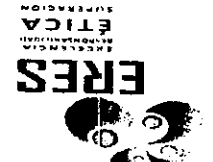


JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS

C.C. 14.800.088 DE TULUA

Jairodc93@hotmail.com

CODIGO DE INSCRIPCION: 21

 <p>RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p> <p>Código:GSP-FT-24</p>	<p>CERTIFICACION</p> <p>Version: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 15/02/2012</p>  <p>ERES</p> <p>ESCUELA DE RESPONSABILIDAD ÉTICA Y SOCIAL</p>
---	--	---

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE

CERTIFICA

Que el **Dr. JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.088 de Tulua (Valle), laboro en este despacho judicial desde el primero (1) de abril de 2009 al veintitres (23) junio de 2010 y del primero (1) de diciembre de 2010 al diez (10) de diciembre de 2015, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de enero de 2016, en provisionalidad, desempeñando el siguiente cargo:

CARGO: Oficial Mayor

FUNCIONES: Colaborar bajo la dirección del juez en la sustanciación y la revisión de los asuntos que lleguen al juzgado. Colaborar bajo la dirección del juez en el desarrollo de las diligencias que se celebren dentro y fuera del juzgado. Previa discusión, análisis y orientación del juez elaborar proyectos de providencias en general. Colaborar bajo la orientación del juez y Secretario en las labores propias del Despacho y la Secretaría. Llevar el control y las correspondientes actas de reparto de los distintos asuntos que lleguen a la oficina cuando se esté en turno. Prestar colaboración en la Sustanciación de todos los asuntos que se encuentren en la Secretaría bajo la dirección del Juez y el Secretario. Elaborar citaciones, oficios, remisiones, despachos comisorios, exhortos y demás correspondencia en todos los asuntos del Despacho y la Secretaría. Impulsar y vigilar el trámite de la segunda instancia bajo la dirección del juez y el Secretario, labores propias del cargo las demás que la ley y el titular del Despacho le asignen. Cumpliendo el siguiente horario de trabajo de 8 a 12 AM y 1 a 5 PM, de Lunes a Viernes.

Igualmente el **Dr. JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.088 de Tulua (Valle), laboro en este despacho judicial desde el primero (1) al cuatro (4) de abril de 2016, del veintiseis (26) de abril a doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2016), del cinco (5) de julio al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis

!Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 116 – Teléfono 2375532-2375518
 Correo electrónico joimpbuga@cend.jramjudicial.gov.co

 JUSTICIA PENAL BUGA	CERTIFICACION	 ERES <small>ESTRATEGIA DE RESPONSABILIDAD ÉTICA Y SOCIAL</small>
Código: GSP-FT-24	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE

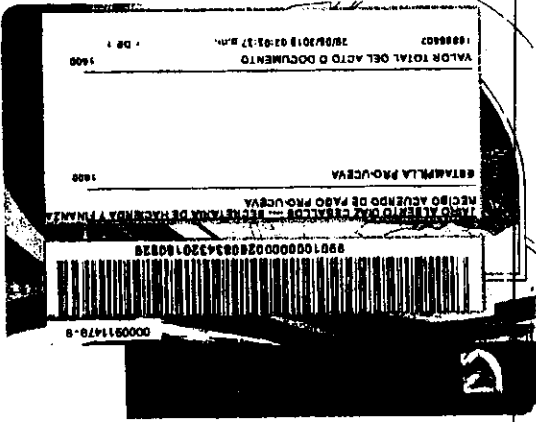
(2016), del veintitrés (23) de agosto dos mil dieciséis (2016) al veinticinco (25) de diciembre de dos mil diecisiete (2017); del diecisiete (17) de enero al cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), del catorce (14) de marzo al once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018). Del cuatro (4) al cinco (5) de julio dos mil dieciocho (2018), del tres (3) al cinco (5) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y del veintiocho (28) de agosto a la actualidad, en provisionalidad, desempeñando el siguiente cargo:

CARGO: Secretario

FUNCIONES: Autorizar con su firma todas las providencias del proceso, las actas de las audiencias, diligencias, certificaciones y copias que se expidan, como también los Despachos que se libren. Impulsar todos los procesos que están a su cargo en Secretaría, durante todas sus etapas. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista por la Ley, y autorizar las que practiquen los subalternos. Cumplir y hacer cumplir los términos de todos los procesos que están a su cargo en la Secretaría. Pasar oportunamente al Despacho del Juez los asuntos en que debe dictarse providencia, sin que sea necesario petición de partes. Autorizar con su firma, la cancelación y transferencia de títulos Judiciales. Rendir los informes que la Ley ordene o que el Juez solicite. Previa discusión, análisis y orientación del Juez, elaborar proyectos de autos y sentencias. Colaborar en la mecanografía de diligencias que se celebren dentro y fuera del Juzgado bajo la dirección del Juez. Velar por el cumplimiento de las distintas decisiones judiciales. Mantener firmados, follados y debidamente clasificados los expedientes en el lugar que correspondan. Hacer el respectivo reparto de procesos y acciones constitucionales que lleguen por parte del centro de servicios. Velar que se realicen las actas de las respectivas audiencias de la ley 906 y 1826. Velar por la pronta, respetuosa y eficaz atención al público en general. Supervisar y responder por el cumplimiento de las funciones y horario del personal de secretaría, e informar al Juez cualquier desacato so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria. Las demás que la Ley y el titular del Despacho le asignen. Cumpliendo el siguiente horario de trabajo de 8 a 12 AM y 1 a 5 PM, de Lunes a Viernes.

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 116 – Telefax 2375532-2375518
 Correo electrónico j01pmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 116 - Telefax 2375532-2375518
 Correo electrónico: j01pmbugna@cendof.ramajudicial.gov.co





[Handwritten Signature]
 NANCY ESCALANTE ARIAS
 Juez.

La anterior certificación se firma en Guadalupe de Buga Valle, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GUADALUPE DE BUGA VALLE

 JUSTICIA PENAL BUGA Código: GSP-FT-24	CERTIFICACION Versión: 1	 ERES ETICA RESPONSABILIDAD SOCIAL SUPERACION Fecha de aprobación: 15/02/2012
---	-----------------------------	--

[Handwritten mark]

	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA CONSTANCIA TIEMPO SERVICIO	
---	---	---

31

EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, VALLE DEL CAUCA,

HACE CONSTAR:

Que el doctor **JAIRO ALBERTO DÍAZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.800.088 de Tuluá, Valle del Cauca, ha sido nombrado por esta Corporación en el siguiente cargo:

JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TULUÁ.

Por Resolución Sala Plena No. 410 de diciembre 03 de 2015, es nombrado y confirmado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedido a la doctora María del Pilar Ramírez Morales, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 10 hasta el 31 de diciembre de 2015.

JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA.

Por Resolución Sala Plena No. 090 de abril 01 de 2016, es nombrado y confirmado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedidas a la doctora Nancy Enith Fernández Ortiz, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 04 hasta el 25 de abril de 2016.

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA.

Por Resolución Sala Plena No. 131 de mayo 26 de 2016, es nombrado y confirmado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedidas a la doctora Constanza Grajales González, titular del despacho.

Cargo que desempeñó a partir del 13 de junio hasta el 4 de julio de 2016.

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS PARA ADOLESCENTES DE BUGA.



Por Resolución Sala Plena No. 198 de julio 28 de 2016, es nombrado y confirmado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedidas a la doctora Sandra Liliana Santa Henao, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 1 al 22 de agosto 2016.

Elaboró: M.G.R.C.

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375519 Fax (072) 2375500
 Correo electrónico: tribunaltrmiessrlgageneral@hotmail.com



	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA CONSTANCIA TIEMPO SERVICIO	
---	---	---

JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA.

Por Resolución Sala Plena No. 274 de noviembre 16 de 2017, es nombrado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedidas al doctor Henry Ramirez Castillo, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 26 de diciembre de 2017 hasta 16 de enero de 2018.

JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE TULUA.

Por Resolución Sala Plena No. 45 de marzo 5 de 2018, es nombrado en provisionalidad por el término de 10 días concernientes al periodo de incapacidad de la doctora Sandra Karolina Barragan Rodriguez, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 04 hasta el 13 de marzo de 2018.

JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VERSALES Y EL DOVIO.

Por Resolución Sala Plena No. 090 de abril 01 de 2016, es nombrado y confirmado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedidas a la Nancy Enith Fernández Ortiz, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 12 de junio al 3 de julio de 2018.

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA.

Por Resolución Sala Plena No. 191 de julio 5 de 2018, es nombrado en provisionalidad, por el periodo de incapacidad del doctor Freddy Alejandro Moreno Jaramillo, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 6 de julio al 2 de agosto de 2018.

JUEZ QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA.



Por Resolución Sala Plena No. 251 de agosto 2 de 2018, es nombrado en provisionalidad, por el término de 22 días concernientes al periodo de vacaciones concedidas al doctor Cristhiam Pavell Zapata Liberos, titular del despacho.

Cargo que desempeñó del 6 de agosto al 27 de agosto.

Elaboró: M.G.R.C.

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375519 Fax (072) 2375500
 Correo electrónico: tribunaltransparencia@tjotnari.com

30

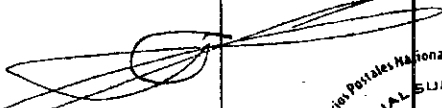
	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA CONSTANCIA TIEMPO SERVICIO	
---	---	---

QUE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE JUEZ SON:

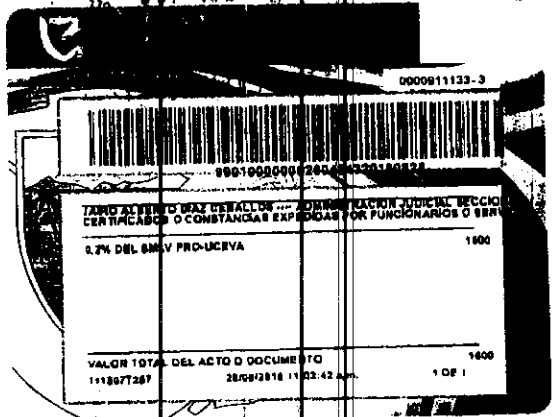
Administrar justicia en los asuntos que la ley le asigna, los cuales están establecidos en la Constitución y la Ley.

Quedamos a su disposición en el evento de cualquier duda en torno a la constancia expedida, la cual a efectos de agilizar los trámites puede ser dirigida a través del correo electrónico tribunaltramitessriageneral@hotmail.com

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
 Secretario General

PROCESA
 BUCAS
 2018
 118 Guadalajara de Buga, Valle del Cauca



Elaboró: M.G.R.C.

¡Comprometidos con la calidad!
 Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2375519 Fax (072) 2375500
 Correo electrónico: tribunaltramitessriageneral@hotmail.com



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Tolima

EL SUSCRITO PAGADOR DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION BOGOTA-TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que revisadas las nóminas que reposan en el archivo de esta pagaduría, se constató que el doctor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS titular de la cédula de ciudadanía No.14.800.088, en calidad de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA, se le cancelaron sueldos desde el 01 de febrero de 2016

al 31 de Marzo de 2016, y su última asignación mensual fue:

SUELDO BASICO MENSUAL.....\$4.108.878

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS (2).....\$1.232.664

BONIFICACION JUDICIAL.....\$2.358.938

Se le canceló:

SUELDO BASICO MENSUAL: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016 por valor de \$8.217.756

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016 por valor de \$2.465.328

BONIFICACION JUDICIAL: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016 por valor de \$4.717.876

Por lo tanto no se le ha pagado ni se le pagará suma alguna correspondiente a:

PRIMA DE SERVICIOS: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016.

PRIMA DE NAVIDAD: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016

BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016.

VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016

CESANTIAS: Del 01 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2016

Esta constancia se expide a solicitud del interesado

Dada en Bogotá, al primer (01) día del mes de Diciembre de 2016.

DIEGOHERNAN QUESADA ORTIZ

Carretera 2 No.11-80/82 - Edificio Micropoli / Tel. (098) 2610090
2619125 Fax: 2611005 www.famijudicial.gov.co



33

34



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 14.800.088, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de octubre de 2007 y en la actualidad desempeña el cargo de **SECRETARIO MUNICIPAL** Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) **JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL BUGA**, nombrado(a) en **VACANTE** mediante resolución 080, perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$2.897.746,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la **SECCIONAL CALI** el 16 de enero de 2019.

ALBA MIRYAM ARDÓÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área de Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

Ref- Certificación: 1893334

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadia" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co



De: Reclutamiento KACTUS-HR <convocatoriasnivelcentral@cendof.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2017 02:09 p. m.
Para: JAIRDODC93@HOTMAIL.COM
Asunto: Notificación de inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Num. Acuerdo : CSJVA17-71

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción: miércoles, 11 de octubre de 2017
Ciudad de Presentación : BUGA
Código de inscripción : 21

DATOS PERSONALES

Nombres : JAIRO ALBERTO

Apellidos : DIAZ CEBALLOS

Tipo de Documento : Cedula de Ciudadanía

Documento : 14800088

Discapacidad : Ninguna.

Dirección : CL 7A SUR 15 48

Telefonos de Contacto : 3147602796

Correo Electrónico : JAIRDODC93@HOTMAIL.COM

Departamento Residencia : VALLE DEL CAUCA

Ciudad Residencia : BUGA

DATOS EMPLEO

Secuencial : 262441

Sec. Inscripción : 21

Fecha fijación : viernes, 06 de octubre de 2017

Código Cargo : 295000

Nombre Cargo : SECRETARIO MUNICIPAL

Corporación : JUZGADO MUNICIPAL

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

14800088

NUMERO

DIAZ CEBALLOS

APELLIDOS

JAIRO ALBERTO

NOMBRES

Jairo Alberto Diaz C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
TULUA
(VALLE)

06-OCT-1984

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

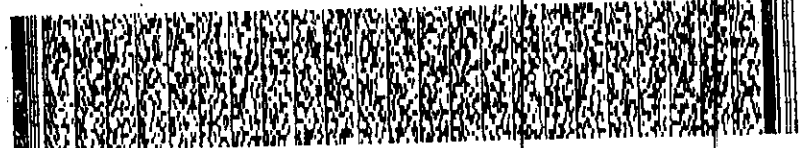
G.S. RH

SEXO

07-OCT-2002 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA LUZ RENGIFO LOPEZ



P-3110900-66112622-M-0014800088-20030325, 0649303079A 01 137906220

Guadalajara de Buga, 16 de enero de 2019

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Buga, Valle

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA -

ACCIONANTE: JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS

ACCIONADA: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL

CAUCA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

UNIVERSIDAD NACIONAL vinculando a EDURED RED

COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION

SUPERIOR

DERECHOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO

DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL

HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO.-

Respetuoso Saludo,

CATHERINE MEJIA BEDOYA identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada judicial del señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS identificado con la C.C. 14.800.088 expedida en Tulua Valle, por medio del presente instauro ACCION DE TUTELA para que se protejan y garanticen los derechos fundamentales a la DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, que le están siendo vulnerados y puestos en peligro a mi prohibido por la RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL, con VINCULACION a las entidades RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EDURED por el contrato 132 suscrito entre dicha entidad y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL quien solicito sea vinculada. fundamentos constitucionales que exigen de manera URGENTE la intervencion

CATHERINE MEJÍA BEDOYA
ABOGADA LITIGANTE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

de la Rama Judicial del Poder Público para su guarda y protección, tal como lo establece el artículo 86 de la Carta Política.

Lo anterior con base en los siguientes,

HECHOS:

Los hechos en que se fundamenta la vulneración y puesta en peligro de los derechos fundamentales de mi representado son los siguientes:

1. El señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS, es un abogado graduado el 29 de agosto del 2008, hace ya 10 años, 4 meses y 17 días, desempeñándose en su carrera profesional como empleado de la Rama Judicial en la ciudad de Guadalajara de Buga, desde el 10 de octubre de 2007 que a la fecha serian 11 años, 3 meses y cinco días, vinculado a diferentes cargos entre ellos como citador, oficial mayor, secretario y Juez penal municipal, todos en calidad de provisional, cada uno desempeñados a cabalidad, con entrega a la institución durante toda su carrera profesional como abogado, además posee una especialización en derecho administrativo de la universidad libre de Pereira, graduado en 2011.
2. Además de haber crecido como profesional en la institución Rama judicial en el CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA en calidad de provisionalidad, este profesional aspiró al último concurso convocado por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, concurso realizado bajo el Acuerdo N° CSJVA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, *"Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"* inscribiéndose en el cargo en sé que desempeña actualmente SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL código del cargo 262441, tal como recibió notificación de constancia de inscripción del correo electrónico de reclutamiento KACTUS-HR

*Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadalajara de Buga - Valle
Celular: 314 665 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmail.com*

(convocatoriasnivelcentral@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 11 de octubre de 2017, con la expectativa de poder obtener un cargo en propiedad y así realizar sus aspiraciones como empleado dentro de la institución Rama Judicial.

3. Ante su inscripción se adjuntaron todos los documentos requeridos en la convocatoria antes mencionada, cabe señalar que como empleado de la Rama Judicial acreditaba los requisitos generales y a su vez los requisitos específicos, los cuales tal como lo dice el punto 2.2. del Acuerdo convocatoria son los mínimos para aspirar al cargo elegido a participar, que para el código 262441 SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL cargo de grado nominado son acreditar el título profesional en derecho y un año de experiencia relacionada, entendiendo por relacionada según el numeral 3.4.5 como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan similares a las del cargo a proveer.

4. Dicha documentación fue subida y descargada en archivos de formato PDF a la plataforma KACTUS, que es la que maneja la información requerida para dichos concursos y reclutamientos; es importante mencionar que el numeral 3.5.1 menciona en su segundo inciso que para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, pueden anexar digitalizada, la certificación expedida por el mismo sistema KACTUS DE PERSONAL a nivel nacional. El señor DIAZ CEBALLOS efectivamente siguió los lineamientos de este numeral anexando dicha certificación del sistema KACTUS para acreditar su experiencia, dado que es en la única entidad donde se ha desempeñado como profesional del derecho, siguiendo taxativamente los lineamientos de inscripción del concurso.

5. Posterior al Acuerdo N° CSJVA17-7 con fecha del 6 de octubre de 2017, se profirió RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 "Por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de

Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 53 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 665 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@litigante.com

CATHERINE MEJÍA BEDOYA
ABOGADA LITIGANTE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante acuerdo N° CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017" en el cual el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS según el anexo 2 del artículo 2 de la parte resolutive de este acuerdo lo RECHAZABA como aspirante al concurso de méritos en cuestión, por las causales reseñadas en la parte considerativas de este acto administrativo.

- 6. La parte resolutive de la RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, en su anexo 2 establece que el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS había sido inadmitido con la causal dos, interpretándose la misma en el punto 3.6. de la parte considerativa en su ítem 3.6.2 como la de no acreditar los requisitos mínimos exigidos al cargo de aspiración.
- 7. Ahora bien en la misma parte resolutive del acto administrativo RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, nos señala en su artículo cuarto que contra la decisión individual de rechazo NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, tal como lo establece el artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la ley 270 de 1996 como es mencionado en el mismo, pero en el Acuerdo N° CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 que convoca al concurso, en su numeral 4 refiere que existe oportunidad de VERIFICACION DE DOCUMENTACION, en un término de 3 días siguientes a la publicación de la Resolución que publicase el rechazo de los aspirantes, estableciendo que si esta solicitud de verificación de documentación fuese extemporánea su respuesta sería negativa.
- 8. La resolución RESOLUCION N° CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, fue notificada en la página de la Rama Judicial el mismo día 23 de octubre de 2018, para lo cual y ante el rechazo, el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS el 25 de octubre de 2018 solicitó al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA, la VERIFICACION DE DOCUMENTOS establecida en el numeral cuarto del

*Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 665 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmail.com*

acuerdo que convoca el concurso, tal como está plasmado en el radicado adjunto al escrito que el impectro arte las oficinas de esta entidad, solicitando muy respetuosamente que se verifiquen sus documentos, debido a que cumple a cabalidad e inclusive más allá los requisitos para el cargo al que aspiraba.

9. En dicho documento precisadamente el señor DIAZ CEBALLOS solicitó que se verificara minuciosamente los documentos que el adjunto en la plataforma KACTUS sobre la acreditación de su experiencia para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, los cuales se cifren a lo exigido por el acuerdo convocatoria, se menciona en dicho documento que según la certificación S.G. TALENTO HUMANO KACTUS HR lleva en la Rama Judicial desde el 10 de octubre de 2007, acreditando 10 AÑOS de vinculación con la entidad RAMA JUDICIAL al momento de la convocatoria, además de haber recibido su grado como abogado el 29 de agosto de 2008, llevando nueve años de haberse graduado, demostrando así exceder inclusive los requisitos exigidos en dicho acuerdo.

10. En las solicitudes realizadas por el señor DIAZ CEBALLOS manifiesta que al ser revisados sus documentos se vislumbrara que si cumple y de sobra con esta experiencia, para cual si fuesen revisados bien pudiese ingresar a la lista de admitidos.

11. Aunado al escrito nuevamente el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS adjunto documentación relacionada con su experiencia laboral en la RAMA JUDICIAL, anexo además documentación más específica como constancias de la Juez Primera Penal Municipal, Tribunal Superior de Buga, y de la Dirección Seccional De Administración de Ibagué Tolima, donde consta cada uno de los cargos que ha desempeñado, las fechas y las funciones entre otras, en las que el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS ha estado vinculado como empleado y servidor de la institución RAMA JUDICIAL de manera ininterrumpida con la entidad

12. La respuesta a la verificación de documentos establecida por el concurso se realizó a través de la RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, "Por medio de la cual se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" en cuya parte considerativa hacen recuento de cuál es la verificación de los requisitos y además las fechas de temporaneidad y extemporaneidad, adjuntado un listado anexo, donde NO APARECIO EL NOMBRE DEL ASPIRANTE JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS IDENTIFICADO CON C.C. 14.800.088.

13. En la resolución antes mencionada RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 se hace claridad en su parte resolutive artículo 2, que contra esta resolución no procede NINGUN RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

14. Esta situación dejó altamente afectado al señor DIAZ CEBALLOS quien confió en los buenos oficios del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, al solicitar la verificación de su documentación en las plataformas de información que fueron previstas para dicho concurso, pero que al parecer y aun excediendo los requisitos de experiencia laboral para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL no fueron suficientes para declararlo admitido como aspirante a tan distinguido concurso de méritos, que le daría por fin la estabilidad laboral que tanto anhela, oportunidad cegada por la impericia de quienes revisaron la documentación, si es que fue revisada.

15. La citación para prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades a la cual el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS le cercenaron la oportunidad de participar, se realizará para el día 3 de febrero de 2019, causando pues para sus pretensiones un grave y flagrante perjuicio irremediable.

Después de la anterior argumentación fáctica me permito hacer los siguientes,

Como podrá observar Señoría, luego de hacer un breve y claro relato de las incidencias que se ve afectadas los derechos constitucionales de mi prolijado el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS en donde se vulnera flagrantemente el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MERITOS principalmente y adicionalmente DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO por la entidad accionada.

Estamos pues ante un aspirante el cual es rechazado por no cumplir con la experiencia mínima laboral exigida para el cargo, hablamos de un profesional del derecho que ha entregado 10 años de su carrera profesional a la RAMA JUDICIAL, y que como todo empleado que ha estado vinculado a una entidad pública, aspira algún día tener la oportunidad de participar en un concurso de méritos para adquirir un cargo en propiedad que le de esa estabilidad laboral que garantiza esa entrega en la que se ha esmerado como gratificación a su profesión como servidor público.

Si nos guiamos por las leyes de la lógica, no tiene sentido que si se descargó una información ante una plataforma de información como lo es KACTUS, que no solo maneja el programa de concursos de méritos si no también la información de todas las personas vinculadas con la RAMA JUDICIAL a nivel nacional, no haya sido posible evaluarse que efectivamente el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS si tenía cargada su documentación, aun mas si fue revisada en los últimos meses del 2018, toda vez que existió otra convocatoria realizada para aspirar al concurso de jueces y magistrados a nivel nacional, para la cual y lógicamente debía actualizar nuevamente la documentación para aspirar a este nuevo concurso, quedando pues el sin sabor de que los documentos NUNCA FUERON REVISADOS, esperando y ojala se sea por un error involuntario, o tal vez por la ineficacia e ineficiencia de EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, al verificar la información,

Probablemente demostrada la impericia, ineficacia, ineficiencia en la revisión y evaluación de la documentación en las plataformas de información del caso

Carretera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 665 745 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmail.com

particular, que inclusive en la misma RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, "Por medio de la cual se modifica la resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas" en el título donde inicia la parte considerativa, es decir donde se menciona la autoridad que profiere el acto administrativo, se muestra como en el FORMATO de esta resolución se lee ... "EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE XXX..." es decir que existe error en dicha resolución, error de digitación imperdonable para expedir una resolución que va a ser publicada para cientos y miles de aspirantes que tienen en vilo su situación laboral y sus expectativas personales, si no también dejando al azar el peso de un acto administrativo de esta autoridad, tal vez de esta misma manera y con este mismo tipo de errores garrafales revisaron igualmente la documentación del señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS.

Si nos ponemos a observar el documento de la resolución cuestionada en este trámite procesal, observamos en su parte considerativa que quienes solicitaron la revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos SON LOS QUE QUEDARIAN ADMITIDOS, ahora bien seguida a esta frase viene una cita la cual menciona que quien hace dicha revisión es una entidad denominada EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, tal como se suscribió en contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, entre dicha entidad y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ente que coordina las direcciones seccionales de CSJ, es decir que se le ha delegado a través de un objeto contractual que se desconoce por los aspirantes al concurso, la revisión de dichos requisitos, entidad que se desconoce si cumple con las exigencias de carácter académico, científico y tecnológico que acreditan ofrecer en su página de internet www.edured.edu.co, al ni siquiera observar detenidamente los requisitos del accionante, cumpliéndolos a cabalidad.

Me permito entonces mencionar la sentencia T-682 de 2016 la cual nos habla de la procedencia de la acción de tutela para este tipo de concursos de méritos y los define en los siguientes parámetros

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) "aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional" (ii) "cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño injustamente deben ser, al menos **[19]** transitivamente, resueltas por el juez constitucional."

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo."

AHORA BIEN Y RESPECTO A QUE LA CONVOCATORIA SE CONSTITUYE COMO UNA LEY PARA DESARROLLAR EL CONCURSO Y GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MERITOS LA MISMA SENTENCIA T-682 DE 2016 NOS SEÑALA LO SIGUIENTE:

Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la

Larrea 12 N° 6 - 5ª Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Budejalarra de Buga - Valle
Celular: 314 655 7415 Teléfono: 239 1816
E-mail: catherinemejia@hotmail.com

10

CATHERINE MEJÍA BEDOYA
ABOGADA LITIGANTE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"

(...) 5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho

adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

SUBSIDIARIEDAD

1. El inciso 4º del artículo 86 Superior consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que "esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable";

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

En la **sentencia T-1008 de 2012**, esta Corporación estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que **no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito**, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines.

Posteriormente, en las **sentencias T-373 de 2015**² y **T-630 de 2015**³, estableció que si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, el afectado debe agotarlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales

¹ M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
² M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
³ M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Carrera 12 No 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadalupe de Buga - Valle

Celular: 314 655 7415 Teléfono: 239 1615

E-mail: catherinemejia@hotvaill.com

contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela. La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda, que *"siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela"*⁴.

En el primer supuesto, la aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, en consideración a las características procesales del mecanismo y al derecho fundamental involucrado. Entonces, un medio judicial excluye la procedencia de la acción de tutela, cuando salvaguarda de manera eficaz el derecho fundamental invocado⁵.

En relación con la idoneidad del recurso ordinario, esta Corporación en la **sentencia SU-961 de 1999**⁶ indicó que en cada caso, el juez de tutela debe evaluar y determinar si el mecanismo judicial al alcance del afectado puede otorgar una protección completa y eficaz, de no cumplirse con los mencionados presupuestos, el operador judicial puede conceder el amparo constitucional de forma definitiva o transitoria según las circunstancias particulares que se evalúen.

En el mismo sentido, la **sentencia T-230 de 2013**⁷, indicó que una de las formas para determinar que el mecanismo no es idóneo, se presenta cuando éste no ofrece una solución integral y no resuelve el conflicto en toda su dimensión. En

⁴ Sentencia T-705 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretell Chaljub.

⁵ Ver sentencias T-441 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Gafindo; T-594 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T-373 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁶ M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

consecuencia, la aptitud del medio debe analizarse en cada caso concreto y en su estudio se considerarán: (i) las características del procedimiento; (ii) las circunstancias del peticionario y (iii) el derecho fundamental involucrado.

De otra parte, en cuanto a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal, en la **sentencia T-225 de 1993**, señaló que de acuerdo con el inciso 3º del artículo 86 Superior, aquel se presenta cuando existe un menoscabo moral o material injustificado que es irreparable, debido a que el bien jurídicamente protegido se deteriora hasta el punto que ya no puede ser recuperado en su integridad.

Adicionalmente, en la **sentencia T-808 de 2010**, reiterada en la **T-956 de 2014**, la Corte estableció que se debe tener en cuenta la presencia de varios elementos para determinar el carácter irremediable del perjuicio.

En primer lugar, estableció que el daño debe ser **inminente**, es decir que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo. Este presupuesto exige la acreditación probatoria de la ocurrencia de la lesión en un corto plazo que justifique la intervención del juez constitucional. Es importante resaltar que la inminencia no implica necesariamente que el detrimento en los derechos este consumado. Asimismo, indicó que las medidas que se debían tomar para conjurar el perjuicio irremediable deben ser **urgentes y precisas** ante la posibilidad de un daño grave evaluado por la intensidad del menoscabo material a los derechos fundamentales de una persona. En esa oportunidad, la Corte señaló que la gravedad del daño depende de la importancia que el orden jurídico le concede a determinados bienes bajo su protección.

Finalmente estableció que la acción de tutela debe ser **impostergable** para que la actuación de las autoridades y de los particulares sea eficaz y pueda asegurar la debida protección de los derechos comprometidos.

M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.
M.P. Juan Carlos Henao Pérez.
M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 855 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmail.com

CATHERINE MEJÍA BEDOYA
ABOGADA LITIGANTE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Es importante resaltar que si bien una de las características de la acción de tutela es su carácter informal, esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los jueces de tutela corroboren los hechos que dan cuenta de la vulneración del derecho fundamental¹¹. En este sentido, la **sentencia T-702 de 2000**¹² determinó que los jueces no pueden conceder una tutela si no existe prueba de la transgresión o amenaza del derecho fundamental que requiera el amparo constitucional en un proceso preferente y sumario.

En la **sentencia T-131 de 2007**¹³, la Corte estableció que en sede de tutela el accionante tiene la carga de probar las vulneraciones invocadas. Quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe acreditar probatoriamente los hechos que fundamentan sus pretensiones con la finalidad de que el juez adopte una decisión con plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la carga de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario.

No obstante, esta Corporación se ha pronunciado sobre las facultades que tiene el juez constitucional de solicitar las pruebas de oficio en los casos en los que el actor no aporte las pruebas que sustentan sus pretensiones. En particular, en la **sentencia T-864 de 1999**¹⁴, este Tribunal afirmó que la práctica de pruebas resulta un deber inherente para la función de los jueces constitucionales, en la medida que decisiones exigen una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto analizado. Igualmente, en la **sentencia T-498 de 2000**¹⁵, señaló que en casos de tutela el funcionario judicial debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para verificar los hechos sometidos a su decisión, lo que exige una mayor participación por parte de los jueces para lograr la máxima efectividad de la norma Superior.

En el mismo sentido, en la **sentencia T-699 de 2002**¹⁶, este Tribunal expresó que los jueces tienen el deber de decretar y practicar pruebas con el fin de tener

¹¹ T-760 de 2008, MP. Mauricio González Cuervo; T-819 de 2003 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-846 de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño. Citadas en la sentencia T-571 de 2015.

¹² MP. Alejandro Martínez Caballero.

¹³ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁴ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵ M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁶ M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

los suficientes elementos de juicio para fallar un asunto sometido a su consideración con el fin de lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales.

Finalmente, en la **sentencia T-571 de 2015**, esta Corporación reiteró las sentencias anteriormente citadas e indicó que la informalidad que caracteriza el amparo constitucional no significa que el juez pueda sustraerse de verificar la veracidad de las afirmaciones que presentan las partes en el proceso. Asimismo, resaltó que la decisión del juez:

"no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre sí en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es impropio la tutela"

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que, en principio, la acción de tutela procede cuando se han agotado los mecanismos de defensa judicial ordinarios. No obstante, existen situaciones de hecho en las que puede demostrarse la ocurrencia o amenaza de un perjuicio irremediable, razón por la que resulta urgente la protección inmediata e impostergable por parte de las autoridades correspondientes para evitar la afectación de un bien jurídicamente protegido.

De conformidad con lo anteriormente decantado, referente al primer acuerdo donde se convocó a este concurso de méritos, jamás se mencionó que una entidad externa y privada como lo es la RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PARA EDUCACION SUPERIOR EDURED, con la cual la Rama judicial suscribió un contrato, era la que iba REVISAR A LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES, entidad con la cual no se publicó de manera explícita su vinculación al proceso de convocatoria, como en otro tipo de concursos, donde se menciona el apoyo logístico que recibirá de una institución de educación superior por ejemplo, en esta convocatoria solo se menciona como una cita en las resoluciones procedentes al acuerdo que ellos son los

M.P. María Victoria Calle Correa.

Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 57 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 855 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmial.com

encargados de darle revisión a los requisitos de cada concursante, cambiando como lo menciona la jurisprudencia las reglas de juego del concurso, atentando contra la confianza y buena fe que tienen los aspirantes a LA PUBLICIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES PUBLICAS.

Se denota que si fue dicha entidad EDURED que contratada por la rama judicial realizó la revisión, pues la desarrolló erróneamente, aun mas por el silencio de su vinculación al proceso por parte de las entidades accionadas.

Aún más se desconoce específicamente los parámetros para desarrollar dicha revisión, no se determinó en la convocatoria que esa entidad lo iba a realizar, se entendería que eran los mismos convocantes quienes tendrían la valiosa labor de realizar dicha tarea.

Con base a los argumentos jurídicos antes planteados me permito realizar las siguientes

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que la prueba de conocimientos del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios se realizara el día 03 de febrero del presente año, y en aras de evitar la materialización de un perjuicio irremediable, solicito sea suspendido la realización de la mencionada prueba, hasta tanto sea resuelto el presente asunto en primera y segunda instancia.

SOLICITUDES:

Solicito señor Juez de tutela, se sirva con sustento en las normas y jurisprudencias invocadas, además de las aplicables al caso y los argumentos fácticos y de derecho sustentados, decretar en el fallo de la presente acción, lo siguiente:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS, DERECHO A LA

*Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadajarara de Buga - Valle
Celular: 314 665 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemeja@hotmail.com*

DEFENSA, DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO AL TRABAJO,
DERECHO A LA IGUALDAD, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
del señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS identificado con C.C. 14.800.088
expedida en Tulúa Valle, violados y puestos en peligro por la RAMA JUDICIAL -
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA -
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIVERSIDAD NACIONAL
vinculando a EDURED RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE
EDUCACION SUPERIOR

SEGUNDO: Ordenar como consecuencia de lo anterior que mi poderdante el
señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS identificado con C.C. 14.800.088
expedida en Tulúa Valle, una vez revisados real e indiscutiblemente los
documentos que acreditan su experiencia laboral en la base de datos KACTUS,
SEA VINCULADO DE MANERA INMEDIATA al proceso de citación para prueba
de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades descrita en el
Acuerdo N° CSJ/AA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017, para tener la
oportunidad de continuar en la convocatoria antes mencionada.

TERCERO: Que la revisión de la documentación específica acreditada por el
accionante, se describan los parámetros y reglamentos a los cuales se cite, que
la misma revisión se realice de manera que se le notifique al señor JAIRO
ALBERTO DIAZ CEBALLOS la realización de la misma y las causales de
admisión o inadmisión, bajo que términos, todo esto notificándose de manera
escrita a dirección de notificaciones del accionante.

CUARTO: De existir un problema técnico o tecnológico que impida al accionante
acreditar ante la plataforma base de datos de información KACTUS, certificar su
experiencia laboral para el concurso, que se hagan las labores necesarias en
aras de velar por el DERECHO AL HABEAS DATA de mi poderdante, haciendo
las correcciones necesarias para que dicha documentación repose en esta base
de datos.

QUINTO: Para la evaluación de la revisión de documentos, solicito que se
suspendan temporal y transitoriamente los términos del examen para prueba de
conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades descrita en el Acuerdo

18

CATHERINE MEJIA BEDOYA
ABOGADA LITIGANTE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Nº CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 y se suspenda cualquier clase de termino de las resoluciones RESOLUCION Nº CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 mientras se tramita esta acción de tutela hasta la última instancia contemplada por la ley, además se suspendan todos los términos que el concurso establezca.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de esta acción, manifiesto a Su Señoría, que no he impetrado acción constitucional o de amparo por estos mismos hechos ante ninguna otra autoridad judicial.

PRUEBAS:

1. Acuerdo Nº CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017 y las resoluciones RESOLUCION Nº CSJVAR18-680 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y RESOLUCION CSJVAR18-784 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 en formato de CD ROM.
2. Escrito radicado fecha 25 de octubre de 2018, en el cual el accionante solicita revisión de documentación.
3. Constancia de inscripción de concurso Acuerdo Nº CSJVAA17-71 con fecha del 6 de octubre de 2017
4. Constancias laborales expedidas por KACTUS donde acredita la vinculación a la Rama Judicial de mi poderdante por más de diez años, además las específicas de todos los cargos desempeñados por el mismo.
5. PODER ESPECIAL conferido por el señor JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS para el trámite de tutela.
6. Cuatro ejemplares del documento que contiene la presente acción.

NOTIFICACIONES:

*Carrera 12 Nº 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 69 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 665 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmail.com*

CATHERINE MEJIA BEDOYA

ABOGADA LITIGANTE
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 # 12 - 04 PISO 1 PALACIO NACIONAL PLAZA DE CAICEDO
- CALI VALLE, TELEFAX 8980800 EXTENSION 1128.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIVERSIDAD NACIONAL, CARRERA 30 NO 45-03 BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD VINCULADA EDURED CARRERA 21 NO 86 A- 24 BARRIO EL
POLO CLUB - BOGOTÁ, PBX 926 1754 - CORREO ELECTRONICO:
RECEPCION@EDURED.EDU.CO

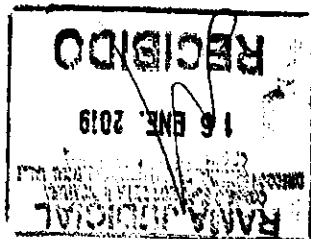
LOS ACCIONANTES, APODERADA EN LA CARRERA 12 # 6 - 54 EDIFICIO
EL CAFE, 3 PISO LOCAL 59 DE LA CIUDAD DE BUGA VALLE, TELEFONO
314 665 7415, CORREO ELECTRONICO:
CATHERINEMEJIA@HOTMAIL.COM

ACCIONANTE CORREO ELECTRONICO JAIRDGC93@HOTMAIL.COM

Atentamente,

CATHERINE MEJIA BEDOYA

C.C. No 1.115.064.933 de Buga
TP. 211.561, del C. S. DE LA J.



Carrera 12 N° 6 - 54 Edificio El Café, tercer piso, local 59 - Guadalupe de Buga - Valle
Celular: 314 665 7415 Teléfono: 239 1616
E-mail: catherinemejia@hotmail.com

19

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

De: Carrera Judicial - Seccional Nivel Central
Enviado el: jueves, 17 de enero de 2019 03:25 p.m.
Para: Gladys Arevalo - Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; nurye@hotmail.com; Seccional Boyacá; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Auxiliar 02 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Seccional Cesar (psacesar@gmail.com); Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Olga Lucia Ramirez Delgado - Barranquilla; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; psaguajira@yahoo.com.mx; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Angelica Rocio Cabana Diaz - Santa Marta; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Seccional Nariño; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro -

1

Para: Pereira; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Seccional Santander (griverap@cendoj.ramajudicial.gov.co); Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Seccional Sucre; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali
Asunto: REPORTE URGENTE DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A 4 TRIMESTRE DE 2018 DE LA CIRCULAR PCSJC17-35 DE 2017 PARA INFORME AL CONGRESO
Importancia: Alta

Señores
Presidentes
Consejos Seccionales de la Judicatura
Ciudad

Asunto: **"CIRCULAR PCSJC17-35 DE 2017. REPORTE TRIMESTRAL DE CARRERA JUDICIAL"**

Señores Presidentes:

2

De manera atenta, me permito reiterar la importancia del reporte trimestral a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de la información respecto de la provisión en propiedad de los cargos de jueces y empleados en carrera requerida mediante la Circular PCSJC17-35 de 2017, diligenciando correctamente los cuadros de Excel establecidos y dentro de los términos fijados para el efecto^[1].

Sin perjuicio de lo previsto en la mencionada Circular, la información correspondiente al tercer trimestre es indispensable enviarla de manera INMEDIATA, para dar respuesta a los derechos de petición efectuados por el Congreso en el trámite de la reforma a la justicia.

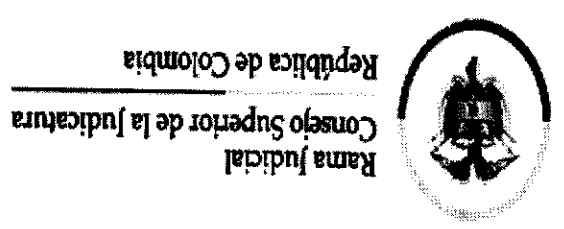
Cordialmente,

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

Cordialmente

3

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
PBX. 5658500



[1] A la fecha se encuentra pendiente el reporte del segundo trimestre de año 2018 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.